



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA EN MATERIA DE ACCESO AL CRÉDITO, PRESENTADA POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

El suscrito **Noé Fernando Castañón Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de acceso al crédito; al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, el crédito se ha convertido en una herramienta fundamental para la economía, que fomenta el comercio y permite que cada vez más personas obtengan bienes o servicios, buscando mejorar su calidad de vida.

“Crédito y endeudamiento son las dos caras de una relación social particular que compromete a dos partes, sean personas, hogares, empresas e instituciones o Estados. El acreedor, que cuenta con recursos financieros, puede entregarlos con determinados plazos y en condiciones para su devolución estipulados a la otra parte, que se endeuda. El préstamo es el esquema más simple y cotidiano de estas relaciones sociales que se denominan relaciones financieras: deudor, acreedor,



contrato plasmado en un título, con las condiciones establecidas por la ley, el contrato o la palabra”<sup>1</sup>.

El crédito debe permitir a los usuarios, solventar gastos, invertir, iniciar proyectos, crear negocios, adquirir un inmueble, entre otras cosas, para lo cual, las instituciones de crédito van creando opciones que se adecúen a las necesidades y capacidad económica de cada persona, sin embargo, la realidad parece distinta, toda vez que no todas las personas pueden acceder a un crédito como herramienta para el financiamiento de objetivos.

Resulta importante hablar del desenvolvimiento del crédito en México. De acuerdo con el Informe “Situación Banca México. Segundo Semestre 2019” de BBVA, “La desaceleración de la actividad bancaria se apreció tanto en el otorgamiento de crédito, como en la captación de recursos. De hecho, el crecimiento anual de 4.6% en términos reales del crédito de la banca al sector privado en el mes de septiembre es, junto con el crecimiento registrado en junio, el de menor magnitud desde noviembre de 2017. La mencionada reducción en la tasa de creación de empleo formal durante 2019, a niveles no vistos desde 2010, afectó particularmente al crédito al consumo, que con su crecimiento de menos de 3.0% a tasa anual en términos reales, apenas contribuyó con 0.5 puntos porcentuales al crecimiento del crédito total al sector privado no financiero en el tercer trimestre de 2019”<sup>2</sup>.

De acuerdo con esas cifras, “se tiene que el salario real del IMSS volvió a crecer a partir de febrero de 2018, lo cual ayudó a que el crédito al consumo aumentara su ritmo de crecimiento anual real en los primeros cinco meses de 2018, y en mayo de

---

<sup>1</sup> César Failache. El futuro en Foco. Cuadernos sobre el Desarrollo Humano; 05 Crédito, Endeudamiento y Pobreza. PNDU Uruguay, 2014. <https://www.uy.undp.org/content/dam/uruguay/docs/cuadernosDH/undp-uy-cuadernodh05.pdf>

<sup>2</sup> <https://www.bbvaresearch.com/publicaciones/situacion-banca-mexico-segundo-semester-2019/>



2018 su tasa de crecimiento anual real aumentó a 3.1%. Después de ese mes, el dinamismo del crédito al consumo fue menor, y desde esa fecha hasta septiembre de 2019 su tasa de crecimiento real promedio anual ha sido de 1.9%.

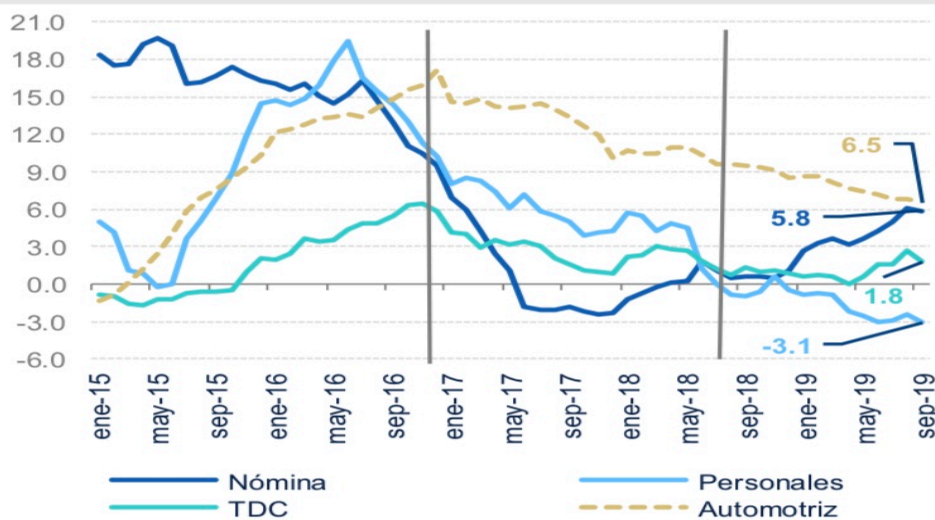
Esta segunda etapa de desaceleración del crecimiento del crédito al consumo está asociada al menor ritmo de crecimiento del empleo formal, visto este mediante el crecimiento anual del número de trabajadores permanentes registrados en el IMSS. Es decir, los puntos anteriores señalan que existe una relación positiva entre la tasa de crecimiento del crédito vigente al consumo y la tasa de crecimiento anual del número de trabajadores permanentes registrados en el IMSS. Por ejemplo, la tasa de crecimiento anual del empleo formal registrado en el IMSS (o empleo formal IMSS) en mayo 2018 fue de 4.2% y al mes siguiente se redujo a 3.8%. A partir de este último mes el empleo formal IMSS empezó un rápido proceso de desaceleración, el cual hizo que su tasa de crecimiento anual disminuyera primero a 3.3% en diciembre 2018 y hasta a 2.1% en septiembre 2019.”<sup>3</sup>

Adicionalmente señala que el segmento de crédito que reportó menor ritmo de crecimiento fue el automotriz. “El menor ritmo de crecimiento del crédito al consumo para todos sus componentes se registró a partir de enero 2017. En ese mes la tasa de crecimiento del crédito automotriz comenzó a desacelerarse, al igual que ocurrió con el resto de los componentes del crédito al consumo (tarjeta de crédito, nómina y créditos personales) hasta diciembre 2018”, tal como se observa en la siguiente gráfica:

---

<sup>3</sup> ibidem

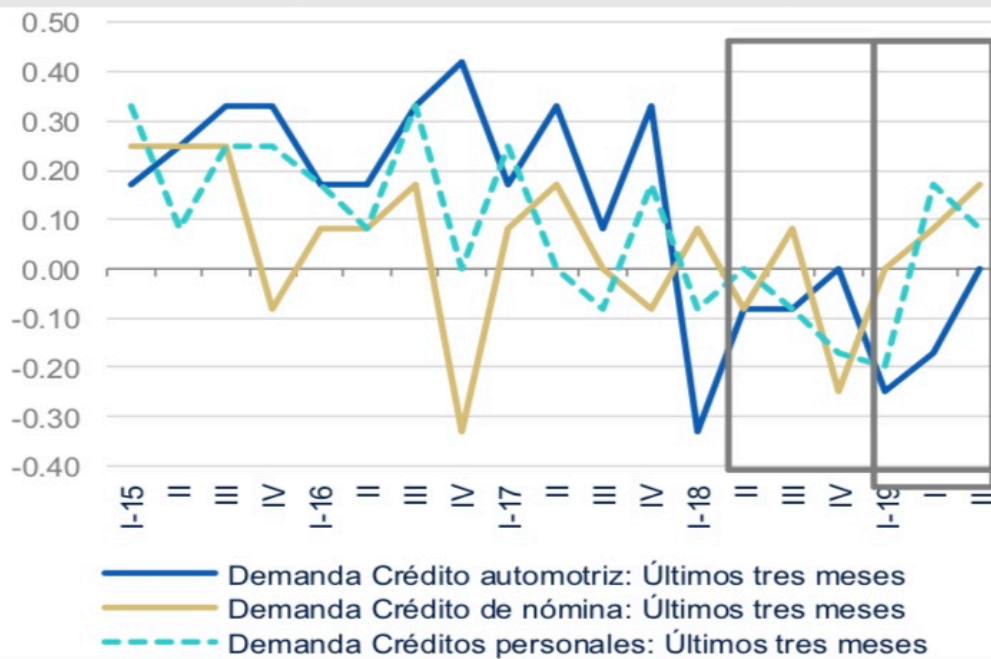
Gráfica 2a.10 **CRÉDITO AL CONSUMO POR COMPONENTE: AUTOMOTRIZ, NÓMINA, PERSONALES, TDC**  
(VAR % REAL ANUAL)



Fuente: BBVA Research con datos de Banxico

De acuerdo con dicho informe, para el mes de diciembre de 2018 el crédito otorgado a través de la Tarjeta de crédito representó el 38.2% del crédito total al consumo, en segundo lugar se ubicaron los créditos de nómina con el 23.3%, los créditos personales representaron el 20.5%; los otorgados para adquirir bienes de consumo duradero, el 15.1%, donde: automóviles representó, 13.5%; y otros bienes de consumo duraderos, 1.6%); y otros créditos al consumo (3.6%).

Gráfica 2a.14 **DEMANDA DE CRÉDITO AL CONSUMO POR COMPONENTES ÚLTIMOS TRES MESES (ÍNDICES DE DIFUSIÓN)**



Fuente: BBVA Research con datos de Banxico. Encuesta sobre condiciones generales y estándares en el mercado de crédito bancario, consumo

Para César Failache, “desde la década de los años setenta del siglo pasado se profundiza la globalización financiera, impulsada por la liberalización y la apertura de las fronteras nacionales, la desregulación de los mercados, y los fenómenos de desintermediación bancaria. Personas, hogares, empresas y otras instituciones, así como el Estado, disponen de nuevos instrumentos financieros para diversificar las opciones de inversión y financiamiento, que se espera disminuyan los riesgos y costos de transacción.



La aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), las técnicas matemáticas y estadísticas, el marketing y el management están en la base de dichas transformaciones, que generan una industria financiera muy diferente a la basada en la antigua figura del banquero, que deriva en una multitud de intermediarios financieros y especialistas en ingeniería financiera (Failache, 2010).

Junto con esta visión optimista respecto a la contribución de las finanzas a la economía, se afianza la idea de concebir a la industria financiera como instrumento para disminuir la desigualdad de ingresos y la pobreza entre los hogares. La dificultad para el acceso al crédito condena a hogares y personas a la pobreza, al impedirles el acceso a capital productivo (en sus diversas formas, como el capital humano), el beneficio de compras a un precio unitario menor, el uso de opciones de ahorro más rentables y seguras que mantener el dinero en casa, y —no menos relevante— la contratación de seguros. En un mundo donde la financiarización de las actividades cotidianas de hogares y familias es creciente, la exclusión de algunos hogares de esta esfera significa también exclusión del aprendizaje de administrar ingresos y gastos, y de gestión financiera, que por otra parte requiere el acceso a la moneda invisible que circula por el sistema de pagos electrónicos de cajeros automáticos, tarjetas de débito, crédito, celulares y computadoras personales”<sup>4</sup>.

En la actualidad, las Entidades Financieras, las Empresas Comerciales y las Sofomes E.N.R. son de vital importancia para un adecuado acceso al crédito por parte de la ciudadanía al contar con un amplio capital al servicio de la gente, sin embargo, aquellas personas que solicitan un crédito con éstas, deberán dar su autorización para obtener y analizar su historial crediticio, a través de la información que les remite las sociedades de información crediticia en un reporte de crédito, el cual, es tomado en

---

<sup>4</sup> Ib. P. 17



consideración como un elemento altamente vinculante para la obtención o negación de créditos.

En este sentido, si bien las Sociedades de Información Crediticia son una de las herramientas con las que cuentan las Instituciones Financieras para compartir información respecto del comportamiento de sus usuarios, también representa el principal obstáculo para que las personas puedan acceder a un crédito.

De acuerdo con diversos expertos en finanzas, el 53 por ciento de los rechazos de las solicitudes de crédito son por problemas con el “buró de crédito” y por carecer de historial crediticio.

“Dijo que, de acuerdo con la más reciente Encuesta de Inclusión Financiera (ENIF, 2018), tener un mal registro en las Sociedades de Información Crediticia (SIC), como el Buró o el Círculo de Crédito, perjudica al 35 por ciento de las peticiones. En cambio, carecer de antecedentes por no haber tenido un préstamo previo genera una negativa en el 19 por ciento de los casos”<sup>5</sup>.

Por lo antes expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, con la finalidad de que los informes emitidos por éstas a sus Usuarios respecto de sus clientes, no sean por sí mismas una causa de rechazo de un crédito, así como que en los casos en que el Cliente realice los pagos correspondientes a las obligaciones adquiridas, sea eliminado con prontitud la anotación de incumplimiento, de tal forma que esté en posibilidad de acceder al crédito, permitiendo que cada vez sean más las personas que mejoren su

---

<sup>5</sup> <https://lasillarota.com/problemas-con-el-buro-es-la-causa-principal-de-rechazo-para-obtener-un-credito/276302>





calidad de vida a través del acceso al crédito y tengan un adecuado desarrollo personal.

Por lo expuesto y fundado solicito a esta Soberanía que someta a consideración el siguiente proyecto:

### **DECRETO**

**PRIMERO. - SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23, 27 y 28 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.**

**Artículo 23.-** Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.

Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, las Sociedades deberán eliminar la información de cada período de incumplimiento, **en**





**un plazo de cinco días hábiles**, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada periodo.

En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, las Sociedades deberán eliminar la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes, en el plazo señalado en el tercer párrafo de este artículo, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

**En el caso de créditos en los cuales se registren tres o mas incumplimientos ininterrumpidos y posteriormente un pago total del saldo insoluto, las Sociedades deberán eliminar la información relativa al crédito así como las claves de prevención correspondientes, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.**

En el caso de que el Cliente celebre un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a la Sociedad la información respectiva, a fin de que ésta refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, en **un plazo de 24 meses**, contado a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

Para efectos de este artículo se entenderá por periodo de incumplimiento el lapso que transcurra entre la fecha en que se deje de cumplir con una o más obligaciones consecutivas exigibles y la fecha en que se realice el pago respectivo.



Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a veinticuatro meses.

**Para el caso de la eliminación de información de créditos menores al equivalente a doscientos UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a doce meses.**

Se exceptúa a las Sociedades de la obligación de eliminar la información relativa al incumplimiento correspondiente del historial crediticio, en el plazo señalado en el segundo párrafo de este artículo, cuando en la fecha en que corresponda eliminarla, el incumplimiento en el pago exigible esté siendo objeto de juicio en tribunales. Lo anterior, con base en la información que al efecto y bajo protesta de decir verdad le proporcione el Usuario que corresponda, a la Sociedad de que se trate.

En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, una vez transcurridos **10 días hábiles** contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo



caso el mencionado plazo de seis meses se prorrogará por un periodo igual y así sucesivamente hasta que proceda la eliminación correspondiente.

Las Sociedades incluirán en sus manuales operativos procedimientos que les permitan a éstas revisar el razonable cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 primer párrafo así como el procedimiento de eliminación de la información que les envíen los Usuarios en los términos de este artículo. La Comisión autorizará estos manuales.

Las Sociedades deberán establecer criterios aplicables a todas ellas para la implementación operativa del presente artículo, respecto de la información que reciban de Usuarios. La Comisión estará facultada para resolver consultas respecto de la implementación operativa del presente artículo.

**Artículo 27 Bis.-** Cuando los Usuarios vendan o cedan cartera de crédito a las empresas especializadas en la adquisición de deuda o a otros adquirentes o cesionarios, y en términos de la legislación común notifiquen al Cliente dicha venta o cesión, deberán informar sobre ésta a las Sociedades con las cuales tenga celebrado un contrato de prestación de servicios de información crediticia, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la citada notificación, debiendo mencionar, el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y cualquier otro dato que permita identificar plenamente al comprador o cesionario, así como la fecha en que se celebró la cesión o venta.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, las Sociedades deberán incluir en los Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación que indique el nombre



de la persona a la que se haya vendido o cedido alguno de los créditos cuya información incorporen. Dicha anotación no suplirá a la notificación de la cesión o venta al Cliente por parte del Usuario, de conformidad con la legislación común. En los Reportes de Crédito Especiales, las Sociedades deberán incorporar una leyenda que mencione que la información sobre el domicilio de los adquirentes o cesionarios de la cartera, podrá obtenerse a través del número telefónico gratuito a que se refiere el artículo 40, penúltimo párrafo de esta Ley y en su página electrónica en la red mundial conocida como Internet.

La actualización de la información que se envíe a las Sociedades respecto de los créditos vendidos o cedidos, deberá efectuarse mediante el mismo número asignado al crédito objeto de la venta o cesión.

Cuando la cartera de crédito se haya vendido o cedido a otro Usuario, el comprador o cesionario tendrá la obligación de actualizar ante la Sociedad los registros relativos al crédito vendido o cedido. **Por su parte, la Sociedad deberá de reflejar en su base de datos, los plazos y calificaciones reportados por el cedente en los registros del historial del cesionario.**

En caso de que un Usuario venda o ceda algún crédito a personas que no sean Usuarios, el vendedor o cedente deberá seguir enviando la información relativa a tal crédito. El vendedor o cedente deberá pactar con el comprador o cesionario que, con la oportunidad necesaria, le informe los movimientos del crédito a fin de que el Usuario de que se trate cumpla con la obligación prevista en el artículo 20, penúltimo párrafo de la presente ley.

Cuando la venta o cesión haya sido efectuada a personas que no sean Usuarios o éstos hayan dejado de existir legalmente y el vendedor o cedente haya dejado de



ser Usuario, las Sociedades deberán incluir en los Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales que emitan, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo mencionado. En este caso, la información del crédito respectivo deberá eliminarse del historial crediticio del Cliente en un plazo máximo de cuarenta y ocho meses.

La obligación de atender las reclamaciones que los Clientes presenten a las Sociedades, en términos de lo previsto en el artículo 42, será a cargo de la persona a quien le corresponda actualizar la información del crédito vendido o cedido.

**Artículo 28.-** Las Sociedades solo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando este cuente con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho Usuario hará de tal información y del hecho de que este podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente. La firma a que se refiere este párrafo podrá ser recabada de manera autógrafa o por medios electrónicos, en este último caso, siempre que cumpla con los términos y condiciones establecidos por el Banco de México. **La información proporcionada, no podrá tomarse en cuenta por el Usuario como único elemento de evaluación del solicitante para la obtención o negación de créditos.**

Las Sociedades podrán proporcionar información a los Usuarios que adquieran o administren cartera de crédito, utilizando para ello la autorización que el Cliente haya dado conforme al presente artículo al Usuario que otorgó el crédito respectivo originalmente.



Asimismo, el Banco de México podrá autorizar a las Sociedades los términos y condiciones bajo los cuales podrán pactar con los Usuarios la sustitución de la firma autógrafa del Cliente, con alguna de las formas de manifestación de la voluntad señaladas en el artículo 1803 del Código Civil Federal.

La autorización expresa a que se refiere este artículo será necesaria tratándose de:

- I. Personas físicas, y
- II. Personas morales con créditos totales inferiores a cuatrocientas mil UDIS, de conformidad con el valor de dicha unidad publicado por el Banco de México a la fecha en que se presente la solicitud de información. Los Usuarios que realicen consultas relacionadas con personas morales con créditos totales superiores a cuatrocientas mil UDIS, no requerirán de la autorización expresa a que se refiere el presente artículo.

La obligación de obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, no aplicará a la información solicitada por el Banco de México, la Comisión, las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en que el Cliente sea parte o acusado y por las autoridades hacendarias federales, cuando la soliciten a través de la Comisión, para fines fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo.

La vigencia de la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo será de un año contado a partir de su otorgamiento, o hasta dos años adicionales a ese año si el Cliente así lo autoriza expresamente. En todo caso, la vigencia permanecerá mientras exista relación jurídica entre el Usuario y el Cliente.



Los Reportes de Crédito Especiales que sean entregados a los Clientes en términos de esta ley deberán contener la identidad de los Usuarios que hayan consultado su información en los veinticuatro meses anteriores.

Cuando el texto que contenga la autorización del Cliente forme parte de la documentación que deba firmar el mismo para gestionar un servicio ante algún Usuario, dicho texto deberá incluirse en una sección especial dentro de la documentación citada y la firma autógrafa del Cliente relativa al texto de su autorización deberá ser una firma adicional a la normalmente requerida por el Usuario para el trámite del servicio solicitado.

Se entenderá que violan las disposiciones relativas al Secreto Financiero tanto la Sociedad, como sus empleados o funcionarios que participen en alguna consulta a sabiendas de que no se ha recabado la autorización a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 29 y 30 siguientes.

Se considerará que los Usuarios, así como sus empleados o funcionarios involucrados, han violado las disposiciones relativas al Secreto Financiero, cuando realicen consultas o divulguen información en contravención a lo establecido en los artículos mencionados en el párrafo anterior.

Las Sociedades, sus empleados y funcionarios tendrán prohibido proporcionar información relativa a datos personales de los Clientes para comercialización de productos o servicios que pretendan ofrecer los Usuarios o cualquier tercero, salvo para la realización de consultas relativas al historial crediticio. Quien proporcione información en contravención a lo establecido en este párrafo, incurrirá en el delito de revelación de secretos a que se refiere el artículo 210 del Código Penal Federal.





## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Las Sociedades de Información Crediticia deberán eliminar de su base de datos los registros con la información, de personas físicas y morales, relativa a créditos vencidos anteriores al 1 de enero de 2020, cuyo importe a dicha fecha sea inferior a 500 UDIS y a 2,000 UDIS en caso de personas morales.

Dado en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 10 del mes de febrero de dos mil veinte.

Atentamente

**Senador Noé Fernando Castañón Ramírez**